



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LICENCIA PARA ENAJENAR
Demandante	Blanca Lilia Méndez Oliveros
Demandada	Sin demandado
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00276 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de agosto e dos ml dieciocho(2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a la totalidad de las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

* Debe indicar la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y/o archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).

*El apoderado no firmó la demanda.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

79

del

23 AGO 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria